



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236

Cercado de Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente el Contrato que celebran, de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236, Lima, debidamente representado por su Presidente, Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, y, de la otra parte, **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, en adelante **LA ARRENDATARIA**, con R.U.C. N° 20100113610, con domicilio en Av. Nicolás Ayllón 3986, Ate – Vitarte, Lima, debidamente representada por su Gerente de Marketing, el Sr. Carlos Agualimpia Varela, identificada con Pasaporte Colombiano N° CC79344603, según Poder inscrito en la Partida N° 11013167, del Registro de Personas Jurídicas de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El IPD tiene bajo su propiedad el Estadio Nacional, escenario deportivo ubicado en la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en mérito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11.02.2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N°07032466 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El IPD cede en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, específicamente la explanada Norte del Estadio Nacional y las puertas 1 y 34 para la filmación de un comercial, desde las 7.00 pm del día martes 27 de marzo hasta las 4.00 am del día miércoles 28 de marzo.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta por el plazo acordado en la cláusula precedente se fija en la suma de US\$ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 dólares americanos) más IGV, por el tiempo indicado, que al tipo de cambio de S/.2.67 e incluyendo el IGV equivale a S/6,301.20 (Seis mil trescientos uno y 20/100 Nuevos Soles), a pagarse contra la presentación de la factura luego de la suscripción del contrato, de la manera siguiente:

- El 88% equivalente a S/. 5,545.06 (Cinco mil quinientos cuarenta y cinco y 06/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, será cancelado de la siguiente manera:
- LA ARRENDATARIA cancelará con un pago en especie consistente en 2,010 botellas de Agua Mineral San Mateo sin gas de 600ml (a un valor de S/.1.20 por cada botella, incluido IGV) equivalente a S/. 2,412.00 incluido el IGV. De este modo, entregará a la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte del IPD, las 2,010 botellas de agua antes mencionadas, dándose la conformidad de entrega y recepción por dicha Dirección.
- Mediante deposito en la Cta. Cte. del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación del importe de S/. 3,133.06 (Tres mil ciento treinta y tres y 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV.
- El 12% equivalente a S/. 756.14 (Setecientos cincuenta y seis y 14/100 Nuevos Soles) correspondiente a la Detracción, será depositado por LA ARRENDATARIA en la cuenta de detracción N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Siendo las únicas constancias válidas de cancelación las facturas emitidas por la Oficina de Tesorería del IPD.

Queda establecido que si la actividad no se realiza o se suspende por causas imputables al ARRENDATARIO, el 50% de la renta pagada quedará en beneficio del IPD por concepto de lucro cesante.

CUARTA: PAGOS ADICIONALES

Iluminación Externa Decorativa:

S/.2,800.00/hora + IGV

DIRECCIÓN LEGAL

CONTRATO N° F12-1569



LA ARRENDATARIA deberá nombrar a una persona autorizada a firmar el requerimiento para encender y apagar las luces, con el fin de tener total transparencia en la liquidación de estos pagos adicionales.

QUINTA: SEGURIDAD

EL IPD no se responsabiliza por pérdida, robos, deterioro de enseres de propiedad de LA ARRENDATARIA, por tanto, LA ARRENDATARIA, deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUB ARRIENDO Y CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibida a LA ARRENDATARIA, el sub arriendo o el traspaso total o parcial, la cesión y/o el aporte de los derechos que se le confiere en este documento. La infracción de esta cláusula podrá resolver el Contrato de pleno derecho.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

LA ARRENDATARIA asume íntegramente cualquier responsabilidad por los daños materiales y personales que pudieran producirse durante la actividad dentro del área arrendada, quedando, en todo caso, el IPD exento de toda responsabilidad.

OCTAVA: AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES

LA ARRENDATARIA adoptará medidas precautorias necesarias para brindar asistencia de emergencia para auxiliar a los participantes de la publicidad que lo requieran y/o cuando fuere necesario.

NOVENA: MEDIDAS DE PREVISIÓN

LA ARRENDATARIA queda facultada para instalar un generador de energía eléctrica para caso de emergencia; así como de un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por el IPD.

DÉCIMO PRIMERA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIA devolverá el área arrendada a EL IPD, en las mismas condiciones que la recibe, por lo que no puede realizar modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del evento.

En caso de producirse daños materiales, LA ARRENDATARIA se compromete a repararlos; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

EL IPD practicará con LA ARRENDATARIA un inventario de los bienes muebles con que cuente el área arrendada, verificando al día siguiente del evento, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes.

DÉCIMO TERCERA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte del IPD, corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia al Administrador del Estadio

Nacional y copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD y A LA Oficina de Infraestructura.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

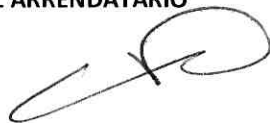
En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima a los veintitrés días del mes de Marzo de 2012.

EL IPD


FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
Presidente

EL ARRENDATARIO


CARLOS AGUALIMPIA VARELA
Gerente de Marketing


Bacas
DIRECCIÓN DE
ASESORÍA LEGAL
VºBº
ANP

DIRECCIÓN LEGAL

CONTRATO N° F12-1569